

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00073** 00
Demandante: NAYLIN ZULIBETH BRITTO BAQUERO en representación de la menor TSMB
Demandado: RODRIGO ENRIQUE MUÑOZ PEÑALOZA

Es necesario precisar que, las obligaciones alimentarias por su naturaleza civil causan intereses moratorios conforme a la tasa prevista en el artículo 1617 del C.C.

En este orden de ideas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en consideración a que no calcula en debida forma las cuotas atrasadas y los intereses de mora. Numeral 3° del Artículo 446 del C. G. del P.

MES	AUMENTO IPC	CUOTA	MESES DE MORA	INTERESES AL 0,5%	VALOR
mzo-21		\$200.000	19	\$19.000	\$219.000
abr-21		\$200.000	18	\$18.000	\$218.000
may-21		\$200.000	17	\$17.000	\$217.000
Jun-21		\$200.000	16	\$16.000	\$216.000
Jul-21		\$200.000	15	\$15.000	\$215.000
ag-21		\$200.000	14	\$14.000	\$214.000
sep-21		\$200.000	13	\$13.000	\$213.000
oct-21		\$200.000	12	\$12.000	\$212.000
nov-21		\$200.000	11	\$11.000	\$211.000
dic-21		\$200.000	10	\$10.000	\$210.000
en-22	5,62%	\$211.240	9	\$9.504	\$ 220.744
feb-22		\$211.240	8	\$8.448	\$219.688
Mzo-22		\$211.240	7	\$7.392	\$218.632
Abr-22		\$211.240	6	\$6.336	\$217.576
May-22		\$211.240	5	\$5.280	\$216.520
Jun-22		\$211.240	4	\$4.224	\$215.464
Jul-22		\$211.240	3	\$3.168	\$214.408
Ag-22		\$211.240	2	\$2.112	\$213.352
Sep-22		\$211.240	1	\$1.056	\$212.296
Oct-22		\$211.240	0		\$211.240
TOTAL		\$4.112.400		\$192.520	\$4.304.920

Total de la liquidación cuatro millones trescientos cuatro mil novecientos veinte pesos (\$4.304.920) m/cte.

APRUEBESE la liquidación de crédito realizada de manera oficiosa por el despacho y una vez en firme esta providencia, HAGASELE entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales existentes y de los que llegaren, hasta la concurrencia del valor liquidado. Artículo 447 del CGP.

Limítese el embargo hasta la suma de seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta pesos (\$6.457.380) m/cte. Ofíciense en tal sentido.

Visto el informe secretarial que antecede, APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por secretaría. Artículo 366 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ae818ff025ee2ecbcf68401cb62c9f64631d607a92bbf20c290dde614a3160a

Documento generado en 31/10/2022 05:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>